



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Número	458
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00353-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Camila Muñoz Restrepo
Demandado	Diego Fernando Muñoz Gómez
Providencia	Rechaza y remite por competencia

Procedente de reparto se recibió el proceso ejecutivo por alimentos, que a través de apoderada judicial propone la señora MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO, en contra del señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ GÓMEZ.

El artículo 306 del Código General del Proceso, es claro al prescribir lo siguiente: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*.

Estudiadas las diligencias, observa que el título ejecutivo fue proferido por el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín, en el radicado 2003-00252, en la sentencia del 13 de febrero de 2004, y a pasera que en acápite de las notificaciones se dice que el demandado las recibirá en el municipio de Amaga, al inicio de la demanda se dice que este es vecino de la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, este Juzgado no tiene la competencia, para adelantar el trámite de instancia y dispone su remisión previa las anotaciones de rigor.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por alimentos promovida por la señora MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO, en contra del señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar remitir apoyo judicial para que esta a su vez remita al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín, previa desanotación en el registro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4ffb8506a2c627598b811b1583193b3d2db7e1cacc8a2a0f756
d2e207b3cfee**

Documento generado en 29/09/2021 03:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>